

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023 00010**

Encontrándose para decidir el mérito formal de la demanda, se observa que el inmueble objeto de la demanda no se encuentra ubicado en esta urbe, lo cual hace que este juzgado no tenga competencia para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que la competencia territorial es privativa del juez donde éste se localice.

Lo anterior se desprende del libelo introductorio, y de los anexos de la demanda, en los cuales se observa que el inmueble pretendido en acción de dominio se encuentra ubicado en el Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda reivindicatoria promovida por **JAMES CARVAJAL RODRIGUEZ y otro.**, contra **MARCO AURELIO URUEÑA y otro**, por falta de competencia territorial.
2. Remitir la misma junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), a los jueces civiles municipales de Soacha Cundinamarca.
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>02</u>	Hoy <u>24-01-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	